Trelew, 23 de mayo de 2024.

VISTO: Estos autos caratulados: “M., E. A. c/ T. D. O. S.A. y Otro s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley” (Expte. N° 189- Año 2024) venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 07/05/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.- El 05/04/2024 el Magistrado de primera instancia reguló los honorarios profesionales del perito contador M. M., en la suma de $ 200.000, con más el IVA si correspondiera.

Para así resolver, tuvo en consideración las etapas cumplidas, la calidad de la labor desarrollada y la calidad en la que intervino y lo fundó en los arts. 6, 7, 8, 9, 36, 38 y concs. de la Ley XIII Nº 4.

II.- El perito contador interpuso mediante el escrito ID 1444934 (09/04/2024) recurso de apelación por considerar bajos los emolumentos fijados a su favor.

Señala que la suma dispuesta por el Magistrado no guarda relación con el monto transado en autos, con la trascendencia de la labor desarrollada y que es inferior al mínimo legal de 8 JUS.

Agrega que sus honorarios se encuentran regulados por la Ley XIII N° 18 y que debieron ser fijados entre el 4% y el 8% de la base de cálculo dispuesta en el art. 21 de la mencionada norma, esto es, en la especie, $ 8.060.638,48.

III.- Pasando a resolver, los arts. 21, 22 y 23 de la Ley XIII N° 18 establecen las pautas para la fijación de los honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas que actúen, en lo que aquí interesa, como peritos en un proceso judicial.

La mencionada norma, dispone que los honorarios de aquellos profesionales serán regulados entre un 4% y un 8%, en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Agrega que se deben incluir los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria, si correspondiere.

Además, dispone que si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 JUS, debe regularse esta última bajo pena de nulidad.

Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación en el presente caso es baja.

En consecuencia, como ya se dijo, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la Ley XIII N° 18, corresponde revocar el decisorio cuestionado.

Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la presente causa por el profesional, corresponde regular los honorarios del perito contador M. M. en la suma de $ 322.425,53, que equivale al 4% del monto del proceso, que fue convenido por las partes mediante el escrito ID 1391993 -

26/02/2024-, es decir, $ 8.060.638,38, con más el IVA si correspondiese (conforme arts. 2, 6, 7, 8, 11, 21, 22 y 23 de la ley XIII N° 18 y art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).

IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios al Dr. J. I. D., letrado patrocinante del perito contador M. M., atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.

En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: }

I.- REVOCAR parcialmente la resolución del 05/04/2024, para elevar la regulación de honorarios realizada a favor del perito contador M. M. a la suma $ 322.425,53, con más el IVA si correspondiese.

II.- SIN imponer costas y sin regular honorarios.

III.- DEJAR constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por haber coincidencia de opinión y haberse excusado el restante vocal de Sala, Dr. Guillermo Nicolás Walter (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° ____021____ /2024 SIL CONSTE.

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO